

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 1 de Junio.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenio (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Jaén la Cátedra de Francés, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda. Los Catedráticos elevarán sus soli-

citades, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Mayo de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Jaén la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza

de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Mayo de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(“Gaceta,” del día 30 de Mayo.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1607

RENTA DEL ALCOHOL

Segunda subasta

Pliego de condiciones á que han de ajustarse los que deseen tomar parte en la subasta que habrá de verificarse á las doce del día 14 del corriente, en los estrados de esta Delegación, ante la Junta competente.

Efectos que se subastan.

16 litros aguardiente anisado de 40^o.

80 idem id. id. de 44^o.

128 idem id. id. de 47^o.

14 garrafas de vidrio común, en que se encuentra envasado dicho líquido.

Para la primera de dichas partidas servirá de tipo la cantidad de 0'95 céntimos de peseta el litro.

Para la segunda el de 0'94 céntimos de peseta el litro.

Para la tercera el de 0'96 céntimos de peseta el litro.

Además las 14 garrafas se evalúan en pesetas 1'47 cada una, que servirá de tipo para la subasta.

Condiciones.

1.ª La subasta se verificará por pujas á la llana.

2.ª El tiempo para admitir las ofertas será de media hora.

3.ª Será preferido el postor que haga oferta por el total.

4.ª No se admitirá ninguna postura que no cubra la tasación.

5.ª El que resulte mejor postor y se le adjudique la especie subastada ingresará en el acto el importe del remate en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, á disposición del Ilmo. señor Delegado de la misma.

6.ª La entrega de los efectos que se subastan se llevará á cabo en el almacén al por mayor de productos alcohólicos de don Antonio Caballero Morales, sito en la carretera de Trasierra, donde se encuentran depositados, siendo de cuenta del rematante los derechos de consumos de puertas y demás gastos que se le puedan ocasionar con posterioridad á dicha entrega.

7.ª Las muestras de los efectos que se subastan se encuentran de manifiesto en el Negociado de alcoholes respectivo de la Administración de Hacienda; y

8.ª Serán también de cuenta del rematante los gastos de subasta.

Córdoba 23 de Mayo de 1907.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez Vicente.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE CORDOBA

ESTADISTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

AÑO DE 1907

MES DE ABRIL

Datos referentes a esta provincia.

Población 491.580 habitantes.

NÚMERO DE HECHOS. (Sin incluir los nacidos muertos es el que nace ya muerto ó vive menos de 24 horas.)	Absoluto.....	Nacimientos.....	1433
		Defunciones.....	1166
		Matrimonios.....	218
NÚMERO DE NACIDOS	Por 1.000 habitantes	Natalidad.....	2'92
		Mortalidad.....	2'37
		Nupcialidad.....	0'44
Vivos.....		Varones.....	722
		Hembras.....	711
		TOTAL.....	1433
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos.....	Legítimos.....	1367
		Ilegítimos.....	56
		Expósitos.....	10
Muertos.....		Legítimos.....	10
		Ilegítimos.....	>
		Expósitos.....	2
		TOTAL.....	12

NÚMERO DE FALLECIDOS..... (No se incluyen los nacidos muertos)	Varones.....	629
	Hembras.....	537
	TOTAL.....	1166
Menores de cinco años.....	De cinco y más años.....	419
	TOTAL.....	747
	TOTAL.....	1166
En hospitales y casa de salud.....	En otros establecimientos benéficos.....	64
	TOTAL.....	6
	TOTAL.....	70

Causas de las defunciones.		Número de fallecidos
Pneumonia.....		57
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....		64
Afecciones del estómago (menor cáncer).....		9
Diarrea y enteritis (dos años y más).....		35
Diarrea y enteritis (menores de dos años).....		52
Hernias, obstrucciones intestinales.....		5
Cirrosis del hígado.....		6
Nefritis y mal de Bright.....		11
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....		3
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....		>
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....		6
Otros accidentes puerperales... Debilidad congénita y vicios de conformación.....		5
Debilidad senil.....		43
Suicidios.....		31
Muertes violentas.....		19
Otras enfermedades.....		144
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....		23
TOTAL.....		1166

Córdoba 29 de Mayo de 1907.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

Ayuntamientos

IZNAJAR

Núm. 1598

Don Rafael Delgado Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que a los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año y de las Reales órdenes de 27 de Junio y 23 de Diciembre de 1903, se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1908 y necesitan comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos deberán presentarse a este Ayuntamiento durante todo el próximo mes de Junio, por medio de escrito ó comparecencia solicitando se incoe el expediente de ausencia que de terminan las citadas disposiciones.

Por último, se advierte a los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazo señalados se entenderá renuncia al derecho que les asiste y a todos los beneficios que del mismo se derivan.

Iznájar 29 de Mayo de 1907.—Rafael Delgado Rodríguez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1599

Don Antonio León Cabalero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 35 de la vigente ley Municipal, reformado por el artículo 12 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, así como con lo mandado por el excelentísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, ha acordado en sesión de 12 del actual, dividir este término municipal en los cuatro distritos que le corresponden, en la forma siguiente:

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Ayuntamiento.

Lo componen las calles Plaza, Corredera, Llana, Peñascos, Barincero, Sevilla, Santo, Valverde y Oscura, como entidades urbanas.

Sección segunda.

Comprende las calles Maestra, Boyeros y Triana, como entidades urbanas.

DISTRITO MUNICIPAL SEGUNDO

Sección única.—La Caridad.

Comprende las calles Jara, Mata, Tejera, Umbria, Monjas, Córdoba, Montenegro, Cuesta y Pozuelos, como entidades urbanas.

DISTRITO MUNICIPAL TERCERO

Sección primera.—Posadilla.

Comprende las aldeas de Posadilla, Piconillo, Parrilla y Porvenir, como entidades rurales.

Sección segunda.—Alcornocal.

Comprende las aldeas de Alcornocal, Cardenchoa, Morenos, Panches, Nava cuervo y Obatón, como entidades rurales.

DISTRITO MUNICIPAL CUARTO

Sección primera.—Coronada.

Comprenden las aldeas de Coronada y Cuenca, como entidades rurales.

Sección segunda.—Cañada del Gamo.

Comprenden las aldeas de Cañada del Gamo, Ojuelos bajos, Ojuelos al-

tos y Argallón, como entidades rurales.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 38 de referida ley Municipal, regla 1.ª, se anuncia al público por término de un mes, para que los vecinos y domiciliados de esta villa la puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que crean convenientes.

Fuente Obejuna 18 de Mayo de 1907.—Antonio León.

PEDROCHE

Núm. 1600

Don Vicente Cano Regalón, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza por los diferentes conceptos que amillararen ó los que la hayan adquirido nuevamente pueden presentar relaciones y documentos justificativos de la misma, durante un plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo plazo empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de hacer la oportuna alteración en el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el próximo ejercicio.

Pedroche 25 de Mayo de 1907.—Vicente Cano.

VILLAVICIOSA

Núm. 1601

Don Juan Santos Fuentes, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el apéndice al Registro fiscal de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este término, así como el de la urbana, base de los repartos de la contribución para el año venidero de 1908, quedan de manifiesto en esta Secretaría, desde el día de hoy hasta el 15 del próximo mes de Junio, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que dentro de la ley procedan.

Villaviciosa 28 de Mayo de 1907.—Juan Santos.

LA CARLOTA

Núm. 1602

Don José Manuel Bernier Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit resultante en el corriente ejercicio y presupuesto sobre las especies de paja de cereales, leña que no se destina a la industria y aceituna de verdeo, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones que a su derecho convengan, y que transcurrido dicho plazo no se oirá ninguna por justa que pareciere.

La Carlota 28 de Mayo de 1907.—José Bernier.

Núm. 1603

Hago saber: que en cumplimiento y a los efectos del artículo 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, el apéndice al amillaramiento de las riquezas rústicas, pecuaria y urbana, cuyas alteraciones de dominio se consignan para el ejercicio próximo de 1908, y encontrándose terminadas dichas operaciones, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, por el término de quince

días, contados desde el 1.º al 15 de Junio entrante, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

La Carlota 31 de Mayo de 1907.—José Bernier.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 1605

Don Felipe Plaza Aranda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública que ha de servir de base para la derrama de la contribución en el próximo año de 1908, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por el término de quince días, para que pueda ser examinado por los interesados y aducir las reclamaciones que juzguen procedentes.

Fuente la Lancha 27 de Mayo de 1907.—Felipe Plaza.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 1594

Don Miguel Torres Boldán, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se citan á Antonio Raya Casado, á las hermanas Antonia, Nicolasa y Dominga Navarro y López, esta casada con Anio Polo y Luque, la segunda con Francisco Herencia y la primera viuda, como únicos derecho habientes de la finada su hermana Rosa Navarro López, como condueños de la casa número primero antiguo y moderno de la calle Peñuela, de esta población, de la que tienen inscrita á su favor al tomo treinta y uno, folio doscientos dos, de este Registro de la propiedad, con el número mil seiscientos treinta, una mitad indivisa, aunque de hecho aparecen deslindadas ambas mitades, y á los también herederos de Lorenzo del Rosal y Aguilar, usufructuario que fué de la otra mitad de casa y falleció en Fernán Núñez á principios del año mil novecientos seis, así como á todos los derecho habientes que de los mismos hubiesen fallecido, para que puedan comparecer ante este Juzgado, dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á deducir las reclamaciones á que se crean con derecho en el expediente posesorio instruido á instancia de don Antonio Molina y Luque para inscribir á nombre de Antonio Aguilar Panadero dos suertes de tierra-olivar, ambas al pago del Alto Jesús, de treinta y tres piés de dicho arbolado, en su cabida de seis celemines y diez y ocho piés en la de tres y medio celemines amillarados á nombre de Antonio Raya Casado, bajo la cabida de una fanega cuatro celemines de olivar en la Fuente del Cubo; á favor de don Tomás Casado López, una suerte de tierra calma, al sitio de la Fuente Nueva, amillarado asimismo bajo la cabida de dos celemines á nombre del mismo Antonio Raya Casado, la cual consta de tres celemines, y á nombre de Rafael Sánchez Jordano la expresada mitad de casa deslin-

dada de la número primero de la calle Peñuela, que se encuentra amillada á nombre del Lorenzo Rosal Aguilar; apercibidos de que si no comparecen dentro de dicho término les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, y se darán por cumplidas las prescripciones del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria.

Dado en Montilla á diez de Mayo de mil novecientos siete. Miguel Torres.—El actuario, Juan Reina.

LA RAMBLA

Núm. 1609

Don José Antonio García de Castro y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en providencia dictada con esta fecha en el expediente sobre cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en el sumario seguido en este Juzgado contra Juan Jiménez Fernández, de estos vecinos, y otro, por delito de hurto frustrado, he acordado sacar á tercera y última subasta, sin sujeción á tipo y término de veinte días, la casa embargada á dicho procesado que á continuación se describe:

Una casa situada en la calle Ancha, de esta ciudad, marcada con el número treinta y uno, que linda por su derecha entrando con la número treinta y tres de herederos de Juan Romero Milla, por su izquierda con la número veinte y nueve de Manuel Martín Baena y por su espalda con corrales de la casa número diez de la calle Cuadra, de Antonio Fernández Ruiz; ocupa una superficie de ciento noventa metros y ochenta y siete decímetros cuadrados y se compone de portal de entrada, una habitación baja, patio, con pozo y pila, cocina, otra habitación baja en otro cuerpo interior, corral y sus altos correspondientes, habiendo sido apreciada pericialmente en la cantidad de seiscientos pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día diez y ocho de Junio próximo venidero, á las doce de su mañana; advirtiéndose á los licitadores que para poder tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, y que los títulos de propiedad de dicha finca, consistentes en un certificado librado por el señor Registrador de la propiedad de este partido, acreditativo de hallarse inscrita á nombre del rematado Juan Jiménez, se encuentran de manifiesto en la Escribanía actuaria para que puedan ser examinados por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir otros.

Dado en La Rambla á veinte y cinco de Mayo de mil novecientos siete.—José Antonio García.—El actuario, Antonio López del Moral.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1612

Don José James Becerra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del

término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de lesiones y disparo de arma de fuego Juan Urot Díaz, natural y vecino de Lucainena, provincia de Almería, hijo de Juan Antonio y de Nieves, soltero, jornalero, sin instrucción, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiro á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido, sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dado en Fuente Obejuna á veinte y ocho de Mayo de mil novecientos siete.—José James.—El Escribano, Manuel Pérez.

Núm. 1613

Por la presente se citan, llaman y emplazan á los procesados por el delito de tentativa de hurto de caballerías Manuel Girón Rodríguez, de treinta y tres á treinta y cinco años, hijo de José y María, soltero, natural de Algeciras, vecino de Córdoba, jornalero, con instrucción, estatura regular, rostro moreno, ojos negros, pelo y cejas idem, nariz y boca regular, algo chato, barba poblada, afeitado, y Juan Sanz Sepúlveda Expósito, de cincuenta y cinco años, natural de Avila de los Caballeros, ambulante, sin vecindad fija, casado, hijo de padres desconocidos, color de las pupilas negro, del cabello entrecano, idem de la cara moreno, cejas al pelo, nariz y boca regular, barba cana, poblada, afeitado, faltándole las dos falanges del dedo meñique de la mano izquierda, estatura regular, contra los cuales se instruye sumario por expresado delito, con el número doscientos setenta y nueve del año próximo pasado de mil novecientos seis, cuyo actual paradero se ignora, y se fugaron de la prisión preventiva de esta villa en la madrugada del día siete de Abril último, para que dentro del término de diez días comparezcan ante la Audiencia provincial de Córdoba, por medio de Abogado y Procurador que designen, para que les representen y defiendan en referida causa; apercibiéndolos que de no nombrarlos les parará el perjuicio que haya lugar, en cuya causa, con fecha veinte y cuatro del actual, se ha dictado auto declarándola terminada, acordando remitirla á la Superioridad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de supradichos procesados, dando conocimiento á este Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna á veinte y

seis de Mayo de mil novecientos siete.—José James.—P. S. M.: El oficial Escribano, Fernando Angel.

POSADAS

Núm. 1590

Don Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente que para su publicación será inserto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza al propietario de un burro rucio, que fué arrollado y muerto por el tren mixto número dos, en el kilómetro veinte de la línea férrea de Córdoba á Sevilla, la madrugada del día diez de los corrientes, á fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Gaitán, número veinte y dos de esta mencionada villa, dentro del término de diez días, contadero desde el siguiente al en que aparezca el presente en aludidos periódicos oficiales, con objeto de ser oídos en el sumario que instruyo sobre el precitado hecho, con la prevención que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Posadas á veinte y cinco de Mayo de mil novecientos siete.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

Núm. 1591

Por la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las dos tablillas rasantes de hierro, de las señas que á continuación se expresan, las cuales, que son de la propiedad de la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, fueron robadas en la noche del veinte y cinco al veinte y seis de Abril último, de los kilómetros veinte y seis y veinte y siete de la vía férrea de Córdoba á Sevilla, y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veinte y cinco de Mayo de mil novecientos siete.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas.

Dos tablillas rasantes, de hierro, de unos setenta centímetros de largas por treinta de anchas, pintadas en blanco por una de sus caras, y son de las que marcan por medio de números los accidentes del terreno para guía de los maquinistas de los trenes.

Núm. 1592

Por virtud del presente hago saber: que en virtud de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local del Juzgado de instrucción de este partido, el día once del próximo mes de Junio, y hora de las dos de la tarde, al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Posadas á veinte y ocho de Mayo de mil novecientos siete.—Alfonso Palma.—El Secretario de gobierno, Félix Nogués.

Cuerpo de Ingenieros de minas. Jefatura de Córdoba

ANO DE 1907

Núm. 1559

ITINERARIO NÚM. 7

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
6110	Demasia á Edita	Plomo	Sdad. M. y M. de Peñarroya.	D. Manuel Enriquez	Reconocimiento y demarcación.	Cerro de los Quemados	Santa Eufemia	Edita, Periquito, La Invención, La Improvisada y La Victoria	Sdad. M. y M. de Peñarroya
6111	Demasia á 2.º Periquito.	Idem	La misma	El mismo	Idem	El mismo	Idem	Edita, La Victoria, Trejite, El Aguila, El	La misma
6112	2.ª Dsía. á 2.º Periquito.	Idem	Idem	Idem	Idem	Umbría del Cuervo	Idem	2.º Periquito, Periquito, La Invención é Inven-	Idem
6113	Dsía. á S. Francisco Sur	Idem	Idem	Idem	Idem	Solsana de la Canaleja	Idem	San Francisco Sur, San Francisco y Victoria	Idem
6114	Demasia á Ojalá Norte.	Idem	Idem	Idem	Idem	Arroyo de la Fuente del Hoyo	Idem	Ojalá Norte, Santa Isabel, 2.ª Ojalá, Estanis-	Idem
6115	2.ª Dsía. á Ojalá Norte	Idem	Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem
6116	Dsía. á 2.º Ojalá Oeste.	Idem	Idem	Idem	Idem	Barranco de la Fuente del Hoyo	Idem	2.ª Ojalá Oeste, Ojalá O., 2.ª Ojalá, Ojalá N. y Estanislao	Idem
6117	Dsía. á El Aguila Norte.	Idem	Idem	Idem	Idem	Faldo Noreste Cerro de la Canaleja	Idem	El Aguila Norte, Santa Isabel y Ojalá Norte	Idem
6123	Encarnación	Hierro	Sdad. L. M. Köhler y C.ª	No tiene	Demarcación	Dehesa de Tejoneras altas	Conquista ó Pozoblanco	No constan	Idem

Del 5 al 12 de Junio próximo y siguientes

NOTA.— Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 27 de Mayo de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.
Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido. Córdoba 27 de Mayo de 1907.—El Gobernador, Manuel Cano y Cutto.

Apéndice al amillaramiento DE LA RIQUEZA TERRITORIAL

El nuevo formulario, publicado en el "Boletín Oficial," y visado por el negociado respectivo, se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba," Conde de Cárdenas, 18 (antes Letrados.)

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

APENDICES

á los amillaramientos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Presupuestos

de gastos ó ingresos carcelarios

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.